RESOLUCIÓN No. 2026186000069285
(18 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No.059-CENACTELEMATICA-2026,

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA TELEMÁTICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.", y Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios", y Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 4130 de 2022, que "expide el Manual de Contratación y de Convenios".

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, se expidió el Manual de Contratación y de Convenios.

2. Que mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*".

3. Que la Resolución No.4223 del 23 de junio de 2022, en el TÍTULO II, DELEGACIÓN SEGÚN LA CUANTÍA DEL PROCESO, JERARQUÍA Y FUNCIONES DEL DELEGATARIO – Artículo 4. Son delegatarios en el Comando General de las Fuerzas Militares, numeral 5.2 en relación con todo tipo de contrato salvo las excepciones, Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC de Telemática, en cuantía de 0 a 10.000 SMLMV.

4. Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC TELEMÁTICA . desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

5. Que, el valor total del presente proceso es por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. ($2.763.843.299,12) **M/CTE**

6. Que, mediante Acto administrativo de nombramiento No. 2026186000024715, de fecha 31 de Que, mediante Acto Administrativo de Nombramiento No. 2026186000024715 de fecha 31 de marzo de 2026, expedido y suscrito por el señor Director de la Central Administrativa y Contable Especializada Telemática, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le asisten, se efectuó la designación de los servidores públicos encargados de ejercer la supervisión del contrato derivado del proceso de contratación cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS SATELITALES PARA LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026". En virtud de dicho acto administrativo, fueron designados como supervisores contractuales el señor **MY. CHAPARRO CHAPARRO ARMANDO**, quien ostenta el cargo de **Oficial B2 Orgánico del BRCOM**; la señora **CAPITÁN GARCÍA SANTANA LINDA NATALIA**, quien ostenta el cargo de **Oficial Orgánica COSCC-CAOCC**; y el señor **CAPITÁN BETANCOURT ENRÍQUEZ CRISTIAN CAMILO**, quien ostenta el cargo de **Oficial de Comunicaciones Orgánico de DIVFE**, quedando formalmente investidos de las funciones inherentes al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, en los términos establecidos en el referido acto administrativo, los documentos del proceso y las disposiciones que regulan la supervisión de los contratos estatales.

7. Que, revisado el contenido del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-CENAC-TELEMÁTICA-2026**, se evidenció que, por un error de transcripción al momento de elaborar el documento contractual, no fueron incorporados de manera completa los nombres y cargos de los servidores designados para ejercer la supervisión del contrato, de conformidad con lo establecido en la resolución de designación de comités y responsables del proceso y demás documentos que reposan en el expediente contractual; en tal sentido, se precisa que los supervisores designados corresponden al **MY. CHAPARRO CHAPARRO ARMANDO**, quien ostenta el cargo de **Oficial B2 Orgánico del BRCOM**; la **CAPITÁN GARCÍA SANTANA LINDA NATALIA**, quien ostenta el cargo de **Oficial Orgánica COSCC-CAOCC**; y el **CAPITÁN BETANCOURT ENRÍQUEZ CRISTIAN CAMILO**, quien ostenta el cargo de **Oficial de Comunicaciones Orgánico de DIVFE**; así mismo,; no obstante, de acuerdo con el oficio emitido por la Unidad y con lo establecido en la resolución mediante la cual se efectuó la designación de los comités y responsables del proceso, se encuentra acreditado que el mencionado servidor desempeñaba funciones de supervisión dentro del contrato. En consecuencia, resulta necesario efectuar la correspondiente aclaración y corrección del documento contractual, con el propósito de que exista plena concordancia entre el contenido del contrato, los actos administrativos de designación y los documentos que integran el expediente, dejando constancia de que dicha corrección corresponde exclusivamente a la precisión de la identificación y calidad de los servidores relacionados con la supervisión, sin que implique modificación del objeto, valor, plazo, obligaciones o demás condiciones sustanciales del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-CENAC-TELEMÁTICA-2026**.

8. Que en relación a las correcciones los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señalan:

> *"(…) ARTÍCULO 41. Corrección De Irregularidades En La Actuación Administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*
>
> *(…) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

9. Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., **contiene errores materiales de escritura o transcripción**, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material.

10. Que la Corte Constitucional, en sentencia T 412 de 2017 MP, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, manifestó en relación al reconocimiento de las correcciones por parte de la administración lo siguiente:

> *"(…) De manera que en relación con las irregularidades o defectos de los actos de la administración el ordenamiento prevé diversas herramientas de corrección, en las que el criterio relevante para determinar si la actuación debe estar precedida de la autorización del titular del derecho o de un pronunciamiento judicial sobre la legalidad del acto es la incidencia del defecto, pues los errores relacionados con aspectos meramente formales pueden ser corregidos, de forma oficiosa e incondicional, mientras que aquellos con incidencia sustancial requieren, por regla general, el consentimiento del titular del derecho y ante la ausencia de éste su confrontación judicial. (…)"*

11. En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *"Manual del Acto Administrativo*" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

> *"(…) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (…)"*

12. Que, de conformidad con lo expuesto en precedencia y en aplicación de los principios de **celeridad, transparencia, economía y eficacia de la actuación administrativa**, resulta procedente efectuar en la presente providencia el correspondiente **saneamiento del error material o de transcripción** advertido en la identificación de los funcionarios designados para ejercer las labores de supervisión del contrato.

13. Que, en particular, se evidenció que en el acto administrativo objeto de aclaración **no fue incorporada de manera completa la denominación del cargo de algunos de los funcionarios designados como supervisores**, situación que corresponde a una omisión de carácter formal que no modifica el contenido sustancial de los nombramientos ni las funciones asignadas, pero que debe ser precisada con el fin de garantizar la debida correspondencia entre el acto administrativo y las designaciones efectuadas para el adecuado seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual.

14. Que, en consecuencia, se hace necesario precisar la identificación y denominación de los cargos de los siguientes funcionarios: **MY. CHAPARRO CHAPARRO ARMANDO**, quien ostenta el cargo de **Oficial B2 Orgánico del BRCOM**; **CAPITÁN GARCÍA SANTANA LINDA NATALIA**, quien ostenta el cargo de **Oficial Orgánica COSCC-CAOCC**; y **CAPITÁN BETANCOURT ENRÍQUEZ CRISTIAN CAMILO**, quien ostenta el cargo de **Oficial de Comunicaciones Orgánico de DIVFE**.

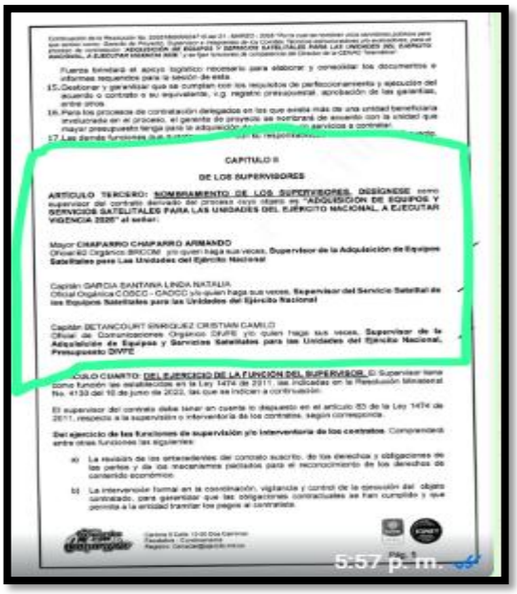
15. Que la presente aclaración tiene como finalidad **incorporar la totalidad de los funcionarios y las respectivas denominaciones de los cargos consignados en los actos administrativos de designación**, garantizando así que exista plena correspondencia entre la resolución de nombramiento, la documentación contractual y las personas encargadas de ejercer las actividades de seguimiento y supervisión necesarias para el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación.

16. Que, por lo anterior, el ajuste que se efectúa mediante la presente providencia **no implica una modificación sustancial de la decisión administrativa adoptada**, ni altera las obligaciones, responsabilidades o condiciones esenciales del contrato, sino que se limita a corregir y precisar una omisión formal derivada de un error de transcripción, con el propósito de otorgar claridad, precisión y coherencia al acto administrativo y asegurar la correcta identificación de quienes ejercen las funciones de supervisión contractual.

17. Que, en el mismo sentido el Tratadista Joaquín Meseguer Yebra, en su libro *"La rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos*", manifestó al respecto

> *"(…) El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica. (…)"*

18. Que la circunstancia anteriormente descrita obliga a la Entidad a efectuar la corrección correspondiente dentro CONTRATO DE SUMINISTRO No.059-CENACTELEMATICA-2026, precisando que dicha corrección no constituye modificación sustancial alguna respecto del cumplimiento del referido proceso contractual, ni afecta su valor total, ni sus especificaciones técnicas, jurídicas o económicas. En tal sentido, la presente actuación se limita exclusivamente a la aclaración y corrección del cargo que ostenta dentro del mencionado proceso contractual, así:



CAPITULO II

DE LOS SUPERVISORES

ARTICULO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES. DESIGNESE como supervisor del contrato derivado del proceso cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS SATELITALES PARA LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL, A EJECUTAR VIGENCIA 2026" al señor:

Mayor CHAPARRO CHAPARRO ARMANDO
Oficial B2 Orgánico BRCOM y/o quien haga sus veces, **Supervisor de la Adquisición de Equipos Satelitales para Las Unidades del Ejército Nacional**

Capitán GARCIA SANTANA LINDA NATALIA
Oficial Orgánica COSCC - CAOCC y/o quien haga sus veces, **Supervisor del Servicio Satelital de los Equipos Satelitales para las Unidades del Ejército Nacional**

Capitán BETANCOURT ENRIQUEZ CRISTIAN CAMILO
Oficial de Comunicaciones Orgánico DIVFE y/o quien haga sus veces, **Supervisor de la Adquisición de Equipos y Servicios Satelitales para las Unidades del Ejército Nacional, Presupuesto DIVFE**

PARÁGRAFO CUARTO: DEL EJERCICIO DE LA FUNCION DEL SUPERVISOR. El Supervisor tiene como función las establecidas en la Ley 1474 de 2011, las indicadas en la Resolución Ministerial No. 4133 del 10 de junio de 2022, las que se indican a continuación:

El supervisor del contrato debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto a la supervisión o interventoría de los contratos, según corresponda.

Del ejercicio de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos. Comprenderá entre otras funciones las siguientes:

a) La revisión de los antecedentes del contrato suscrito, de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.

b) La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista.

5:57 p. m.

19. Que, en atención al Art 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual reza:

“(…) Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(…)

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán**, de acuerdo con este Código las **irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**. (…)”*

20. Que las correcciones antes indicadas resultan necesarias, toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras en el plazo de ejecución del contrato

Que, en mérito de lo expuesto, EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA TELEMÁTICA

R E S U E L V E:

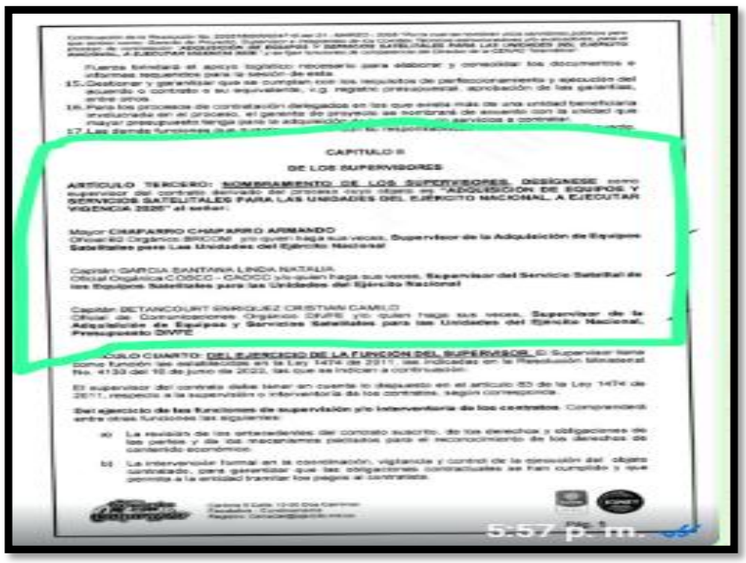
ARTICULO PRIMERO. **– ORDENAR EL SANEAMIENTO.** Ordenar el saneamiento del registro relacionado con los cargos y la designación de los supervisores del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-CENAC-TELEMÁTICA-2026**, con el propósito de corregir y actualizar la información consignada en los documentos precontractuales y contractuales que integran el expediente. En consecuencia, se deberá incorporar y registrar de manera correcta la totalidad de los supervisores designados, así:

1. **Mayor CHAPARRO CHAPARRO ARMANDO**, quien ostenta el cargo de **Oficial B2 Orgánico del BRCOM**.
2. **Capitán GARCÍA SANTANA LINDA NATALIA**, quien ostenta el cargo de **Oficial Orgánica COSCC-CAOCC**.
3. **Capitán BETANCOURT ENRÍQUEZ CRISTIAN CAMILO**, quien ostenta el cargo de **Oficial de Comunicaciones Orgánico de DIVFE**.

El presente saneamiento tiene por finalidad garantizar la **correspondencia, exactitud, integridad y coherencia de la información** contenida en los documentos precontractuales y contractuales que hacen parte del expediente del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-CENAC-TELEMÁTICA-2026**, dejando constancia de que la presente

actuación corresponde a la corrección y actualización del registro administrativo, sin que ello implique modificación del objeto, alcance, obligaciones o condiciones sustanciales del contrato.

ARTICULO SEGUNDO**. – ACLARACIÓN.** Aclarar e incorporar en los documentos previos y en el documento definitivo del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-CENAC-TELEMÁTICA-2026**, los nombres y cargos de los funcionarios relacionados, así:1) **Mayor CHAPARRO CHAPARRO ARMANDO**, **Oficial B2 Orgánico del BRCOM**. 2)**Capitán GARCÍA SANTANA LINDA NATALIA**, **Oficial Orgánica COSCC-CAOCC**. 3)**Capitán BETANCOURT ENRÍQUEZ CRISTIAN CAMILO**, **Oficial de Comunicaciones Orgánico de DIVFE**. como supervisores del contrato, La presente aclaración se efectúa únicamente para precisar su identificación y cargo, **sin modificar las demás condiciones, obligaciones ni elementos sustanciales del contrato**, los cuales permanecen vigentes.



ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, dentro del proceso de Licitación Publica -036-CENACTELEMATICA-20266

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel GUSTAVO ADOLFO CAÑON ROMERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada Telemática

Elaboró: AS**. LEIDY MARTINEZ CABREJO**
Abogada - Área de Contratación

Vo.Bo. **MY. GUSTAVO MAURICIO RIVERA ORTIZ**
Oficial de Contratación CENAC TELEMÁTICA